



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 9 de Junio de 2022. -

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Los antecedentes obrantes en los autos caratulados "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL SINFORMACIÓN SUMARIA POR INCUMPLIMIENTO DE LEY DE ETICA PUBLICA ( 1341-A)", Expte N° 3434/17, surge los siguientes hechos nuevos que ameritan su consideración:

Conforme constancias de fs. 226/229, se advierte que el Ministerio de Desarrollo Social dictó la Resolución N° 1599/22 de fecha 20/05/22, por la que se instruye Sumario Administrativo a los siguientes agentes: 1) CARDOZO, Natalia Verónica DNI N° 29.720.964, 2) DELGADO, Silvana Raquel DNI N° 26.418.313, 3) DIEZ, Pablo Marcos DNI N° 29.440.895, 4) FERNANDEZ, Martin Ariel DNI N° 30.050.939; 5) GUEVARA, Carina Soledad DNI N° 28.048.45-, 6) LESCANO, Paola Lorena DNI N° 26.698.523, 7) OROSCO, Ana Cecilia DNI N° 21.849.901, 8) PAIS, Marina DNI N° 28.006.182, 9) Escobar Javier Romero DNI N° 24.297.19, 10) Romero Juan Manuel DNI N° 18.359.575, 11) SALAS, Maria Silvana DNI N° 25.278.623 y 12) VASTIK, Nancy Éster DNI N° 14.376.404, en atención a lo dispuesto por Resolución N° 2598/22 dictada en los presentes autos el 11 de Abril del 2022.

Posteriormente a la notificación de Resolución N° 2598/22 de esta Fiscalía, a fs. 223 se ha acreditado el cumplimiento de las Declaraciones Juradas de los Sres. 1) Escobar Romero, Javier Florencio DNI N° 24.297.196 2) Cardozo, Natalia Veronica DNI N° 29.720.964, 3) Delgado, Silvana Raquel DNI N° 26.4718.313 4) Guevara, Carina Soledad DNI N° 28.048.450 5) Salas, Maria Silvana DNI N° 25.278.623, conforme Informe de Escribanía General de Gobierno de fecha 5 de Mayo del 2022; seguidamente a fs. 234 se recepciona otro Informe de Escribanía General de Gobierno de fecha 24 de Mayo del 2022, en el que informa el registro de las Declaraciones Juradas de los Sres. Diaz Pablo Marcos DNI N° 229.440.895 y Vastik Nancy Ester DNI N° 14.376.404.

De los antecedentes reseñados se observa que los agentes mencionados cumplieron con posterioridad al dictado de la Resolución N° 2598/22 de esta Fiscalía y cinco de ellos registraron su Declaración Jurada, con anterioridad al dictado de la Resolución N° 1599/22 del Ministerio de Desarrollo Social.

En este estado, esta Fiscalía en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1341-A -Art. 18 cuenta con las siguientes funciones: "Inc. A) Implementar la Información Sumaria cuando fuere informado

por parte de la Escribanía General de Gobierno sobre el incumplimiento del Régimen de Declaraciones Juradas de funcionarios y empleados e iniciar el Sumario, si así procediere, a efectos de aplicación de las sanciones que pudiera corresponder", a su turno el **Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2538/05 de la Ley N° 1341-A**, establece que: "Toda vez que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, tome conocimiento de la infracción a lo dispuesto por Art. 1, 2, 8 y 14 de la Ley N° 1341-A, por decisión fundada del Fiscal General, dará inicio formal a la Investigación... Concluidas que fueran las investigaciones administrativas, remitirá el expediente con las conclusiones arribadas, al Organismo competente para el dictado de la Medida Disciplinaria aconsejada, el que deberá dentro de los quince días hábiles de recepcionado proceder al dictado del Instrumento legal correspondiente cumplido y dentro de igual plazo, procederá a remitir a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el Instrumento citado a los efectos dispuestos por el Art. 19 inc. e) -hoy Art. 18"

De la normativa reseñada se desprende que esta Fiscalía, se encuentra facultada para Aconsejar la Medida Disciplinaria a aplicar por el Organismo Competente ante infracciones del Art. 1, 8 de Ley N° 1341-A.

En este contexto, siendo esta Fiscalía Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1341-A -Art. 18-, corresponde en esta instancia, dejar sin efecto el Punto II de la Resolución N° 2598/22 de esta Fiscalía, por haberse acreditado el cumplimiento al Régimen de Declaraciones Juradas, en consecuencia, se aconseja al Ministerio de Desarrollo Social, excluya o exceptúe de la Instrucción del Sumario a los agentes que han presentado sus Declaraciones Juradas referenciados ut supra, teniendo en cuenta que los mismos han exhibido voluntad de cumplir con la obligación legal a su cargo con anterioridad al dictado de Resolución N° 1599/22 del Ministerio de Desarrollo Social.

En esta línea, la Doctrina y Legislación Nacional admiten la modificación y revocación en sede administrativa de actos administrativos cuando sea a favor del administrado -Art. 18 Ley Nacional N° 19549, asimismo, cabe tener presente que el Organismo Competente Titular de la Potestad Disciplinaria se encuentra facultado para ejercer dicha función en un marco Discrecional, definida como "La modalidad de ejercicio que el orden jurídico expresa o implícitamente confiere a quien desempeña la función administrativa para que, mediante una apreciación subjetiva del interés público comprometido,...seleccionando una alternativa entre varias igualmente válidas para el derecho" Sesin, Domingo J., "El control judicial de la discrecionalidad administrativa". en Documentación Administrativa, N° 269/270, mayo/diciembre

de 2004, Madrid, INAP, p 87 y sgs. Comadira Julio R.

Por lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 1341-A y Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2538/05;

**RESUELVO:**

**I.-DEJAR SIN EFECTO** el Punto II de la Resolución N° 2598/22 de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en relación a los agentes 1) Escobar Romero, Javier Florencio DNI N° 24.297.196 2) Cardozo, Natalia Veronica DNI N° 29.720.964, 3) Delgado, Silvana Raquel DNI N° 26.4718.313 4) Guevara, Carina Soledad DNI N° 28.048.450 5) Salas, Maria Silvana DNI N° 25.278.623; 6) Díaz Pablo Marcos DNI N° 229.440.895 y 7) Vastik Nancy Ester DNI N° 14.376.404, por haberse acreditado el cumplimiento de sus Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales Art. 1 inc. k y Art. 8 de la Ley N° 1341-A, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

**II.-ACONSEJAR** al Ministerio de Desarrollo Social y por su intermedio a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, en el marco del Art. 18 inc. a de la Ley N° 1341-A y Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 2538/05, a dejar sin efecto el Punto I de la Resolución N° 1599/22 del Ministerio de Desarrollo Social, en relación a los agentes referenciados en el Punto I, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

**III.- LIBRAR LOS RECAUDOS PERTINENTES.-**

**RESOLUCION N° 2608/22**



  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas